

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL  
CANAL BAJO DEL ALBERCHE**

**TALAVERA DE LA REINA**

**REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA  
COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL BAJO DEL  
ALBERCHE**

**BORRADOR**

## **REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.**

**Artículo 1°.** - La Junta de Gobierno, elegida por la Junta General encargada de la ejecución de las Ordenanzas y de los acuerdos propios y de los adoptados por la Junta General. (Art. 84,3 del TR de la LA y 219,1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986).

Estará constituida por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un vicesecretario y 6 vocales.

Si en la Comunidad se diesen diversos tipos de aprovechamientos deberá estar representado cada uno de ellos al menos por un Vocal más. Además, uno de los vocales representará a los últimos en recibir el riego.

El Presidente y Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, de la Junta de Gobierno será, de acuerdo con lo dispuesto en estas ordenanzas, el Presidente y Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, de la Comunidad.

Al Vicepresidente, le corresponderán las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

La Junta de Gobierno elegirá, entre sus Vocales, un Tesorero Contador, responsable de los fondos comunitarios.

**Artículo 2°.** - La Junta de Gobierno instituida por las Ordenanzas y elegida por la Junta General, tomará posesión de su cargo dentro de los 10 días siguientes a su elección.

**Artículo 3°.** - La convocatoria para la instalación de la Junta de Gobierno después de cada renovación de la mitad de sus Vocales, se hará por el vocal de más edad de la misma subsistente, el cual la presidirá hasta su constitución definitiva. El Presidente de la comunidad, será su presidente y se nombrarán los demás cargos que hayan de desempeñar los Vocales, que debe hacerse en el mismo día.

Para todas las demás sesiones, así ordinarias como extraordinarias, lo convocará el Presidente por medio de papeletas extendidas y firmadas por el Presidente, enviadas a cada uno de los Vocales, con 10 días cuando menos, de anticipación o por el medio electrónico que acuerde la Junta,

En Caso de urgencia se convocará con 48 horas de anticipación por el medio más rápido posible.

**Artículo 4°.** - Los Vocales de la Junta de Gobierno a quienes toque cesar, según las Ordenanzas, se les tendrán por cesados el día de la toma de posesión de los nuevos vocales.

**Artículo 5°.** - La Junta de Gobierno, el día de su instalación elegirá:

- a) Los vocales que haya de desempeñar el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario del Jurado de Riegos.
- b) Las comisiones que estime conveniente.

**Artículo 6°.** - La Junta de Gobierno tendrá su sede en el municipio de Talavera de la Reina.

**Artículo 7°.** - La Junta de Gobierno, como representante genuino de la Comunidad, intervendrá en cuantos asuntos a la misma se refieran, ya sea con particulares extraños, ya con los regantes usuarios, ya con el Estado, las autoridades o los Tribunales de la nación.

**Artículo 8°.**- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias al menos una vez cada sesenta días y las extraordinarias que el Presidente juzgue oportuno o pidan cinco miembros de la Junta.

**Artículo 9°.** - La Junta de Gobierno adoptará los acuerdos por mayoría de votos de los miembros que concurren.

Cuando a juicio del Presidente mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él.

Reunido en su vista la Junta de Gobierno, será preciso para que haya acuerdo, que lo apruebe un número de miembros igual a la mayoría de la totalidad de los presentes.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno en el ámbito de sus competencias serán ejecutivos, pudiendo presentar contra ellos recurso de alzada, en el plazo de quince días, ante el Organismo de cuenca, cuya resolución agotará la vía administrativa, siendo en todo caso recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativo.

**Artículo 10°.** - Las votaciones pueden ser públicas o secretas; y las primeras, ordinarias o nominales, cuando las pidan cuatro miembros.

**Artículo 11°.** - La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado, que llevará al efecto el Secretario, y rubricado por el Presidente, y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad.

**Artículo 12°.** - Es obligación de la Junta de Gobierno:

- a) Velar por los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- b) Dar conocimiento a la Confederación Hidrográfica del Tajo de la constitución y renovación bianual.
- c) Formar el inventario de la propiedad de la Comunidad, con los padrones generales, planos y relaciones de bienes.
- d) Hacer que se cumpla la legislación de aguas, las Ordenanzas de la Comunidad y sus Reglamentos y las órdenes que le comunique el Organismo de cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la Comunidad.
- e) Llevar a cabo las órdenes que la Confederación Hidrográfica del Tajo comunique sobre asuntos de la Comunidad.
- f) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles, laborales y administrativas que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley.
- g) Proponer a la aprobación de la Junta General las Ordenanzas y Reglamentos, así como su modificación y reforma.
- h) Conservar con el mayor cuidado la marca o marcas establecidas en el terreno para la comprobación de la altura respectiva de la presa o presas y tomas de agua, si las hubiese, pertenecientes a la Comunidad o que ésta utilice.
- i) Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.
- j) Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por las Ordenanzas de la Comunidad y disposiciones vigentes y, en general, cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

**Artículo 13°.** - Es obligación de la Junta de Gobierno respecto de la Comunidad:

- a) Hacer respetar los acuerdos que la misma Comunidad adopte en su Junta General.
- b) Dictar las disposiciones reclamadas por el buen régimen y gobierno de la Comunidad, como único administrador a quien uno y otro están

confiados, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que ellas se cumplan.

- c) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad conforme a la ley. Artículo 220 del RDPH.
- d) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley.

**Artículo 14°.** - Son atribuciones de la Junta de Gobierno respecto a la gestión o administración de la Comunidad:

- a) Redactar anualmente la Memoria que debe presentar a la Junta General con arreglo a lo prescrito en los artículos correspondientes del Capítulo VI de la Ordenanzas de la Comunidad.
- b) Redactar la Memoria, elaborar los presupuestos, proponer las derramas ordinarias y extraordinarias y rendir las cuentas, sometiendo unos y otras a la Junta general.
- c) Presentar a la Junta General el presupuesto anual de gastos y el de ingresos.
- d) Presentar a la Junta General la lista de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado que deben cesar en sus cargos con arreglo a los Estatutos.
- e) Presentar cuando corresponda, en la propia Junta, la lista de Vocales de la misma Junta de Gobierno que deban cesar en sus cargos con arreglo a las Ordenanzas, y otra lista igual de los que deban cesar en el Jurado de Riego.
- f) Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.
- g) Formar los presupuestos extraordinarios de gastos e ingresos, señalando a cada partícipe la cuota que le correspondan y presentarlos a la aprobación de la Junta General en la época que sea oportuna.
- h) Cuidar inmediatamente de la policía de todas las obras de toma, conducción y distribución general de las aguas con sus accesorios y dependencias, ordenando sus limpiezas y reparos ordinarios, así como la de los brazales e hijuelas, servidumbre, etc.

- i) Dirigir e inspeccionar, en su caso, todas las obras que con sujeción a las Ordenanzas se ejecuten para el servicio de la Comunidad o de alguno de sus partícipes.
- j) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados. y rendir en la Junta General cuenta detallada y justificada de su inversión.
- k) Adquisición y enajenación de mobiliario y equipos necesarios para el buen funcionamiento de la Comunidad dentro de los presupuestos aprobados por la Junta General.
- l) Acordar la celebración de Junta General extraordinaria de la Comunidad cuando lo estime conveniente.

**Artículo 15°.** - Corresponden a la Junta de Gobierno, respecto de las obras:

- a) Disponer la redacción de los proyectos de reparación o de conservación que juzgue conveniente y ocuparse de la dirección e inspección de las mismas.
- b) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez que hayan sido aprobados por la Junta General. En casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Asamblea para darle cuenta de su acuerdo.
- c) Disponer de la formación de los proyectos de las obras de reparación y de conservación y ordenar su ejecución.
- d) Acordar los días en que se ha de dar principio a las limpias o mondas ordinarias en las épocas prescritas en las Ordenanzas y a las extraordinarias que considere necesarias para el mejor aprovechamiento de las aguas y conservación o reparación de las obras.
- e) Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas.

**Artículo 16°.** - Corresponde a la Junta de Gobierno, respecto a las aguas:

- a) Hacer cumplir las disposiciones que para su aprovechamiento haya establecido o acuerde la Junta General.
- b) Proponer a la Junta General las variaciones que considere oportunas en el uso de las aguas.

- c) Dictar las disposiciones convenientes con sujeción a lo dispuesto por la Junta General, para el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas dentro de los derechos adquiridos, si no son de naturaleza que afecten a los intereses de la Comunidad o a cualquiera de sus partícipes.
- d) Establecer, en su caso, los turnos de agua, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que, en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios en justa proporción la cantidad de agua correspondiente a cada partícipe.
- e) Acordar las instrucciones que hayan de darse a los acequeros y demás empleados encargados de la custodia y distribución de las aguas para el buen desempeño de su cometido.
- f) Proponer a la Asamblea General un Plan Especial de Sequía para su aprobación o modificación. Acordar su puesta en funcionamiento y ejecución.

**Artículo 17°.** - Corresponde a la Junta de Gobierno adoptar cuantas disposiciones sean necesarias con arreglo a las Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

1°. - Para hacer efectivas las cuotas individuales que corresponden a los partícipes en virtud de los presupuestos y derramas o repartos acordados por la Junta General.

2°. - Para acordar las indemnizaciones y multas que imponga el Jurado de Riegos, de las cuales este le dará el oportuno aviso, remitiéndose la correspondiente relación.

En uno y otro caso se podrá emplear contra los morosos en satisfacer sus débitos, después de veinte días, el procedimiento de apremio vigente contra los deudores a la Hacienda, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Recaudación.

**Artículo 18°.** - Los acuerdos de la Junta general y de la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus competencias serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante el Organismo de cuenca (art. 84.5 del TR de la LA).

El plazo para recurrir en alzada los acuerdos de la Junta de Gobierno es de un mes, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 19°.** - Son atribuciones específicas del Presidente, y en su caso del Vicepresidente.

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta de Gobierno, decidiendo las votaciones en caso de empate.
- b) Autorizar las actas y acuerdos de la Junta de Gobierno.
- c) Actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno en toda clase de asuntos propios de la competencia de dicha Junta.
- d) Firmar y expedir los libramientos contra la Tesorería de la Comunidad y poner el páguese en los documentos que esta debe satisfacer.
- e) Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por las Ordenanzas de la Comunidad.

**Artículo 20°.** - Para desempeñar el cargo de Tesorero, si no se confiere este cargo a uno de los Vocales, serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad y hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y comunitarios.
- b) No ser deudor a la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma, contrato, crédito, relaciones comerciales o litigios contrapuestos a los intereses de la comunidad que valorará la Junta de Gobierno.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Estar vecindado o, cuando menos, tener su residencia habitual en la jurisdicción en que la tenga la Junta de Gobierno.
- e) Tener, a juicio de la Junta de gobierno, la aptitud y nociones de contabilidad necesarias para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 21°.** - La Junta General de la Comunidad, a propuesta de la Junta de Gobierno, fijará la retribución que ha de percibir el Tesorero por el desempeño de su cargo. En el caso de que un Vocal desempeñe este cargo, será gratuito.

**Artículo 22°.** - Son obligaciones del Tesorero:

- a) Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones o multas impuestas por el Jurado



de Riegos y cobradas por la Junta de Gobierno y el de las que por cualquier otro concepto pueda la Comunidad percibir.

- b) Conformar y pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas y el páguese del Presidente de la misma.

**Artículo 23°.** - El Tesorero llevará un libro en el que anotará por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos y personas, en forma de cargo y data cuantas cantidades recaude y pague, y lo presentará trimestralmente con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

**Artículo 24°.** - El Tesorero será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que verifiquen sin las formalidades establecidas.

**Artículo 25°.** - Puede ser Secretario y Vicesecretario de la Junta de Gobierno cualquier Vocal de la misma.

Si en el secretario y vicesecretario de la comunidad concurre la condición de vocal, también lo serán de la Junta de Gobierno.

Si en el Secretario no concurriera la condición de Vocal ejercerá su cargo por tiempo indeterminado, teniendo la Junta la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta general su cese definitivo, mediante la incoación de expediente. Su retribución, así como la de los demás empleados, se fijará por la propia Junta de Gobierno.

**Artículo 26°.** - Corresponde al Secretario:

- a) Extender y anotar en un libro foliado y rubricado por el Presidente las actas y acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, con su firma y la del Presidente.
- b) Autorizar con el Presidente de la Junta de Gobierno, las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Comunidad.
- c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- d) Conservar y custodiar los libros y demás documentos, así como ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta de Gobierno o su Presidente.
- e) Llevar la estadística de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que cada uno representa con expresión de las cuotas que deba satisfacer, a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los

padrones generales prescritos en los artículos 123 y 124 de las Ordenanzas.

- f) Conservar en el archivo, bajo su custodia, todos los documentos referentes a la Comunidad, incluso las cuentas aprobadas, así como también el sello o estampilla de la Comunidad.

**Artículo 27°.** - Los gastos de Secretaría se satisfarán con cargo al presupuesto ordinario corriente, sometiéndolos oportunamente a la aprobación de la Junta General.

**Artículo 28°.** - La Junta de Gobierno fijará la retribución del Secretario y del Tesorero. En el caso de que estos cargos sean desempeñados por algún Vocal, serán gratuitos.